MINUTA, 2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA 2011-2012

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con dieciocho minutos del día nueve de diciembre del año dos mil once, en las instalaciones del Instituto Electoral del Distrito Federal, ubicadas en la calle de Huizaches número 25, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, dio inicio la Segunda Sesión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Asociaciones Políticas y de Normatividad y Transparencia, correspondiente al año dos mil doce, la cual fue convocada con fundamento en el artículo 39 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).

LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Asistieron los integrantes de Comisiones Unidas de Asociaciones Políticas y de Normatividad y Transparencia, las Consejeras Electorales Beatriz Claudia Zavala Pérez, Carla Astrid Humphrey Jordan, el Consejero Electoral Néstor Vargas Solano, La Consejera Electoral Yolanda Columba León Manríquez, en su carácter de Presidenta de la misma; así como los Representantes de los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, el Secretario Ejecutivo, Bernardo Valle Monroy, y el Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, José Rico Espinosa, en calidad de invitados; además del Secretario Técnico de la Comisión, Francisco Marcos Zorrilla Mateos, Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

Verificado el *quórum* para sesionar, de conformidad con lo previsto en los artículos 37 del Código; 40, 55 y 56 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Presidente de la Comisión pidió al Secretario Técnico pusiera a consideración de los integrantes el proyecto de orden del día siguiente:

1. Análisis, discusión, y en su caso, aprobación del proyecto de Minuta, correspondiente a la Primera Sesión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Asociaciones Políticas y Normatividad y Transparencia, iniciada el 29 de agosto de 2011 y concluida el 5 de septiembre del mismo año.

2. Análisis, discusión, y en su caso, aprobación del Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Reglamento para el Trámite, Sustanciación y Resolución del Procedimiento de Pérdida de Registro de las Agrupaciones Políticas Locales constituidas en el Distrito Federal.

3. Análisis, discusión, y en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se establece el procedimiento para garantizar y hacer efectivo el derecho de réplica.

4. Análisis, discusión, y en su caso, aprobación del proyecto de Minuta de las Comisiones Unidas de Asociaciones Políticas y Normatividad y Transparencia correspondiente a la Segunda Sesión Extraordinaria iniciada el 9 de diciembre de 2011 y concluida el 9 de noviembre de 2012.

Al no haber comentarios, los integrantes de las Comisiones Unidas aprobaron por unanimidad de votos el orden del día. Acto seguido, se procedió a su desahogo conforme a lo siguiente:

1. Análisis, discusión, y en su caso, aprobación del proyecto de Minuta, correspondiente a la Primera Sesión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Asociaciones Políticas y Normatividad y Transparencia, iniciada el 29 de agosto de 2011 y concluida el 5 de septiembre del mismo año.

El Secretario de la Comisión informó que se recibieron observaciones de forma por parte de la oficina de la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Al no haber más comentarios, se aprobó el siguiente Acuerdo:

Acuerdo CAP-CNT/1-2ª.Ext./2011.- Se aprueba por unanimidad de votos el proyecto de Minuta, correspondiente a la Primera Sesión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Asociaciones Políticas y Normatividad y Transparencia, iniciada el 29 de agosto de 2011 y concluida el 5 de septiembre del mismo año. Lo anterior, con las observaciones de forma presentadas por parte de la oficina de la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez.

2. Análisis, discusión, y en su caso, aprobación del Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Reglamento para el Trámite, Sustanciación y Resolución del Procedimiento de Pérdida de Registro de las Agrupaciones Políticas Locales constituidas en el Distrito Federal.

El Secretario de la Comisión informó que se recibieron observaciones de forma por parte de la Presidencia del Consejo General, y de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos.

El Secretario Ejecutivo manifestó en relación al artículo 6 del Reglamento para el Trámite, Sustanciación y Resolución del Procedimiento de Pérdida de Registro de las Agrupaciones Políticas Locales constituidas en el Distrito Federal, el cual refiere la disolución estatutaria, que no sería necesario la presentación de un escrito de ratificación para determinar la disolución tal como lo señala el artículo en cuestión, ya que el documento idóneo para determinar la disolución es la que acredite que el órgano competente determinó dicha disolución.

La Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez propuso modificar el nombre del Reglamento, para quedar Reglamento que Regula el Procedimiento de Perdida de Registro de las Agrupaciones Políticas constituidas en el Distrito Federal. Asimismo, secundo la propuesta hecha por el Secretario Ejecutivo.

Por otro lado, en relación a la fracción IV del artículo 6 del Reglamento de mérito, la cual señala que "en los términos que establezca el Reglamento que apruebe el Consejo General", solicitó que se aclare que no habrá un Reglamento respecto del Programa de Promoción.

Del mismo modo, manifestó respecto de la fracción V del mismo artículo, que señala que una de las causas por las que se extingue el registro de las Agrupaciones Políticas Locales es por la vulneración del inciso b), fracción II del artículo 379 del Código siempre y cuando se haya agotado el procedimiento administrativo sancionador correspondiente, vinculado con el párrafo segundo del artículo 22 del Reglamento el cual establece los supuestos en los

que se acordara el inicio del procedimiento de pérdida de registro, la solicitud de perdida deberá dar cuenta de los resultados del procedimiento administrativo sancionador.

Al respecto, manifestó que estaba de acuerdo con la aplicación del procedimiento administrativo sancionador siempre que incumplan de manera reiterada con las obligaciones establecidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, pero no en caso de incumplir con el objeto para lo cual fue constituida, o en su caso incumplir con las acciones del programa.

Ahora bien, señaló que no estaba de acuerdo con la fracción I del artículo 7 respecto de las causas de improcedencia del procedimiento de pérdida de registro en virtud de que si el Secretario Ejecutivo propone el inicio de un procedimiento es porque de los elementos de prueba se presume la existencia de una de las causales previstas para la pérdida de registro.

Respecto de la fracción II del artículo antes referido, manifestó que estaba de acuerdo y sugirió que se hiciera referencia a la celebración de las Comisiones Unidas y se elabore un proyecto de Acuerdo que se eleve a la consideración del Consejo General.

El Secretario de la Comisión indicó respecto de la fracción I del artículo 7, que el Secretario Ejecutivo como órgano sustanciador presenta o somete a consideración del órgano decisor, en este caso la Comisión, una propuesta en la que efectivamente contenga los elementos de prueba que hagan suponer que se cumplen los supuestos del artículo 203 del Código, sin embargo, existe la posibilidad de que la propia Comisión determine que dichos elementos no son suficientes para abrir el procedimiento de pérdida de registro.

Al respecto la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez indicó que su propuesta era eliminar las fracciones 3 y 4 del artículo 6 del Reglamento, así como el párrafo segundo del artículo 22 del mismo ordenamiento, ya que a su consideración esos supuestos pudieran ser demostrados sin agotar el procedimiento administrativo sancionador.

La Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan manifestó que no está de acuerdo con la propuesta hecha por la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez, toda vez que el Tribunal ha sido claro en determinar que las Agrupaciones Políticas tienen el derecho de subsanar, y en su caso iniciar un procedimiento de pérdida de registro.

Al no haber más comentarios, se aprobaron los siguientes Acuerdos:

Acuerdo CAP-CNT/2-2ª.Ext./2011.- Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Reglamento para el Trámite, Sustanciación y Resolución del Procedimiento de Pérdida de Registro de las Agrupaciones Políticas Locales constituidas en el Distrito Federal. Lo anterior, con las observaciones presentadas por la Presidencia del Consejo General, la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez, la Secretaría Ejecutiva, así como por la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos.

Acuerdo CAP-CNT/3-2ª.Ext./2011.- No se aprueba por mayoría de votos de las Consejeras Electorales Yolanda Columba León Manríquez y Carla Astrid Humphrey Jordan y el Consejero Electoral Néstor Vargas Solano con el voto a favor de la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez, eliminar las fracciones III y IV del artículo 6, así como el párrafo segundo del artículo 22 del Reglamento para el

Trámite, Sustanciación y Resolución del Procedimiento de Pérdida de Registro de las Agrupaciones Políticas Locales constituidas en el Distrito Federal.

3. Análisis, discusión, y en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se establece el procedimiento para garantizar y hacer efectivo el derecho de réplica.

El Secretario de la Comisión manifestó que se incorporaron observaciones al proyecto de Acuerdo, así como el procedimiento de mérito, en ese sentido indicó que se modificó el desahogo de dicho procedimiento.

En ese sentido, señaló que la solicitud de réplica puede ser presentada por el agraviado dentro de los ocho días siguientes a la publicación ante el medio de comunicación, en virtud de los plazos que prevé la propia ley de imprenta, asimismo, indicó que una vez presentada la solicitud el medio de comunicación cuenta con tres días para comunicar al interesado la aceptación o la negativa de su solicitud. En caso de ser afirmativa y se publica una nota sobre la que se solicita la réplica, el procedimiento concluirá en ese momento.

Ahora bien, ante la negativa, que puede ser escrita o tácita, el solicitante podrá pedir la intervención del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante un escrito dirigido al Secretario Ejecutivo, presentando las constancias que acrediten que se solicitó al medio de comunicación el ejercicio de derecho de réplica, para que dentro de los tres días siguientes el Secretario Ejecutivo solicite al medio de comunicación que lo publique, sin embargo, también podrá determinar la improcedencia de la solicitud de réplica.

Del mismo modo, señaló que en caso de que el Secretario Ejecutivo realice el requerimiento de publicación al medio de comunicación, se elaborará un Proyecto de Acuerdo que será sometido a consideración del Consejo General en el que se propondrá; Primero: Tener por cumplido el derecho de réplica, en virtud de que el medio accedió a publicar la información; Segundo: Tener por desistido el derecho de réplica del solicitante cuando así lo haya manifestado, en virtud de que el derecho de réplica se ejerce a petición de parte; Tercero: Tener por incumplido el derecho de réplica y requerir al medio de comunicación para que realice la publicación dentro de los tres días siguientes.

Finalmente, manifestó que en caso de que el medio de comunicación no realiza la publicación el Instituto Electoral le dará publicidad en el apartado correspondiente de su página Web. Asimismo, refirió que la finalidad de dicho procedimiento es que a la brevedad se determine si procede o no la publicación.

El Consejero Electoral Néstor Vargas Solano manifestó su inconformidad con el contenido del artículo 15 del Proyecto de reglamento por el que se regula el procedimiento para garantizar y hacer efectivo el ejercicio del derecho de réplica de los candidatos, partidos políticos y coaliciones en el Distrito Federal, ya que a su consideración existiría la posibilidad de que el Consejo General sesionara todos los días con motivo de las solicitudes de derecho de réplica.

Derivado de lo anterior, sugirió que se incorporara al reglamento un articulado que contemplara el análisis de la procedencia de las solicitudes de derecho de réplica por una Comisión de este Instituto.

La Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan señaló que a su juicio el documento no está listo para ser aprobado, toda vez que no está de acuerdo con los argumentos para

excluir la competencia del Instituto Electoral del Distrito Federal respecto a radio y televisión, tal como lo señala el artículo 14 del referido Reglamento al establecer que sólo será para medios impresos. En ese sentido, manifestó que la Sala Superior ha invocado una jurisprudencia la cual señala que en ningún caso refiere que es una facultad exclusiva del Instituto Federal Electoral.

Asimismo, indicó que no existen precedentes o argumentación jurídica sólida que avale la construcción del reglamento en este sentido.

Por otro lado, manifestó que en el numeral 2, apartado c), fracción I se refiere al derecho de réplica como una prerrogativa, lo que a su juicio es incorrecto, ya que no se trata de una prerrogativa, sino de un Derecho presumiblemente de carácter Constitucional.

Ahora bien, respecto del numeral 6, párrafo primero sugirió cumplimentar la obligación de publicar los ejercicios de réplica en la edición siguiente de aquellos medios que no son de circulación diaria.

De igual modo, propuso que en el numeral 11 de la fracción IV se atribuya como obligación de este Instituto Electoral el hecho de evaluar o determinar si efectivamente existe una afectación al ejercer el derecho de réplica; así como, que en el numeral 13 se establezca la atribución de fundar y motivar la negativa.

En ese sentido, manifestó que el procedimiento debe analizarse bajo la óptica de oportunidad al derecho de réplica, toda vez que los plazos en un proceso electoral son muy largos, por lo que sugirió se agilice dicho procedimiento y se limite al contexto de las campañas electorales, cuya dinámica es distinta, por lo que, en su caso la réplica no restituiría en ningún derecho.

Respecto a la publicación que en su caso haría esta autoridad en la página institucional, refirió que no es eficiente dicha determinación toda vez que al ser una página institucional no es de fácil acceso a los lectores, en consecuencia solicitó se eliminara dicho supuesto.

Por otro lado, observó que no se establece ninguna sanción para los medios de comunicación que se nieguen a la publicación del derecho de réplica del agraviado, en ese sentido sugirió analizar si este órgano electoral es competente para determinar una responsabilidad, o de lo contrario dar vista a la autoridad correspondiente.

La Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez refirió que aún quedaban puntos pendientes por analizar y, en su caso, debatir, por lo que propuso se elaborara un resumen con los temas que ya fueron debatidos en la mesa y se circularan entre los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General.

Ahora bien, respecto a lo señalado por el Consejero Electoral Néstor Vargas Solano en relación con el artículo 15, última fracción, coincidió en que se aperciba al medio de comunicación para que en el caso de incumplir con la determinación de esta autoridad sea sometido a un procedimiento administrativo sancionador, en términos del artículo 378, fracción II del Código.

Asimismo, sugirió ser concretos, veraces y claros, en el lenguaje de las notas informativas que se presenten a los referidos medios, a efecto de ser precisos. Aunado a ello, comentó que tal como lo refirió la Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan en el artículo 3

se deberá fundar y motivar la improcedencia de la solicitud de intervención planteada en relación con el artículo 15, fracción I del Reglamento en cuestión.

El Consejero Electoral Néstor Vargas Solano sugirió que se analizaran los lineamientos que fueron sancionados por el Tribunal Electoral en el Estado de Guerrero, en relación a la facultad del Instituto Federal Electoral en materia de radio y televisión.

Asimismo, insistió en la atribución que en su caso, se deberá delegar a alguna Comisión a efecto de que conozca sobre el incumplimiento por parte de los medios de comunicación y poder determinar si ha lugar a iniciar un procedimiento administrativo sancionador.

La Consejera Electoral Yolanda Columba León Manríquez se pronunció en relación al incumplimiento por parte de los citados medios, en ese sentido, propuso cuatro posibles acciones al respecto a saber:

1) Si no cumple con lo ordenado por esta autoridad, el Consejo General deberá determinar el inicio de un procedimiento ordinario sancionador de carácter oficioso, para garantizar el derecho de réplica, de acuerdo con lo establecido en la fracción I del artículo 373, así como, fracción II del artículo 378 del Código. Asimismo, señaló que se tendrá que verificar si dentro de las atribuciones de esta autoridad, existe la posibilidad de sancionar a los medios editoriales.

2) Iniciar un procedimiento especial sancionador, y en su caso sancionar al medio editorial, de acuerdo con lo estipulado en el SUP-RAP/175/2009 del caso de Nuevo León, a través del cual el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió diversas cuestiones del derecho de réplica en el cual se concluye que si el medio de comunicación no hace valer el citado derecho a favor del agraviado, es factible la posibilidad de instaurar un procedimiento de tipo especial. Lo anterior, en razón del interesado, el destinatario de la norma y el bien jurídico que se tutela.

   Sin embargo, observó que el fundamento de dicho recurso está apegado al artículo 373, fracción II del Código, el cual contempla como sujetos sancionables a los partidos políticos, sus miembros o personas relacionadas con sus actividades, siendo que los medios editoriales no forman parte de ninguno de los supuestos anteriores.

3) Que derivado de lo debatido en la mesa se propone dar vista a la autoridad competente, en su caso, sugirió que fuera a la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de medios impresos, para que en su calidad de autoridad competente actúe conforme a derecho y con base en su facultad potestativa sancione al medio editorial, y con ello se haga efectivo el derecho de réplica, restableciendo así los derechos de la parte agraviada.

   Al respecto, indicó que de una lectura integral al artículo 26 del Reglamento interior de la Secretaría de Gobernación, el cual señala las atribuciones de la Dirección General de medios impresos, no se advierte facultad de dicha entidad para conocer o sancionar a los medios impresos con el objeto de garantizar el derecho de réplica.

4) La posibilidad de dejar a salvo los derechos del agraviado, en el supuesto de que no encuentre satisfecho su derecho de réplica, para que en su caso, acuda ante el órgano jurisdiccional en materia civil, por la vía de reparación del daño.

Derivado de lo anterior, manifestó que con base a la normatividad electoral vigente no se desprende la facultad de este órgano electoral para sancionar un medio impreso, por lo que propuso apegarse a lo establecido en el artículo 6 Constitucional y al 378 del Código, y en su caso que sea el órgano jurisdiccional en materia civil, según su potestad sancionadora y sus atribuciones pueda salvaguardar los intereses del agraviado.

En ese sentido, sugirió dar por recibido el documento a efecto de se incorporen las observaciones atinentes y en su oportunidad se sometiera a consideración del Consejo General. Al respecto, solicitó se circulara a todos los Consejeros Electorales y Representantes de los Partidos Políticos ante el Consejo General de este Instituto.

La Representante del Partido Acción Nacional indicó que en el capitulo primero de generalidades se incluye la figura de los precandidatos, por lo que sugirió que en el inciso c) de ese Capítulo se definiera el citado término.

El Secretario de la Comisión manifestó en relación a lo argumentado por las Consejeras Electorales Beatriz Claudia Zavala Pérez y Carla Astrid Humphrey Jordan respecto de llamar prerrogativa al derecho de réplica, que no habría inconveniente en considerarlo como un derecho, ya que a su juicio sería lo correcto, sin embargo indicó que el artículo 227, fracción VIII del Código, lo enlista como una prerrogativa de los Partidos Políticos.

Por otro lado, señaló que en los considerandos 13 y 14 del Acuerdo se hace referencia a los casos de Nuevo León, Guerrero y otros dos más emitidos por la Sala Superior el veintitrés de noviembre del dos mil once. Asimismo, indicó que se fortalecería la argumentación puesta a consideración del Consejero Electoral Néstor Solano Vargas.

La Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan manifestó que el artículo 221 del Código no hace distinción entre derecho y prerrogativa de los Partidos Políticos, sin embargo a su juicio lo correcto es mencionarlo como un derecho.

La Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez indicó que la Unidad referida de la Secretaría de Gobernación sólo regula medios con relación al Gobierno Federal, por lo que sugirió que se investigara la vía idónea. Asimismo, comentó que a su juicio existen diversas razones para que se pueda instrumentar un procedimiento administrativo sancionador, ya sea de tipo ordinario, o de tipo especial.

La Consejera Electoral Yolanda Columba León Manríquez refirió que se realizó una investigación a efecto de conocer cuáles autoridades tienen la potestad para sancionar a los medios en caso de un incumplimiento. Al respecto, indicó que la única autoridad podría ser el órgano jurisdiccional en materia civil, no así la Secretaría de Gobernación.

Derivado de lo anterior, propuso se realizara la investigación correspondiente y en consecuencia, indicó que esa Comisión daba por recibido el documento de mérito a efecto de circularlo entre los Consejeros Electorales y los Representantes de los Partidos Políticos ante el Consejo General.

Al no haber comentarios, con fundamento en el artículo 52 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de Comisiones del Instituto Electoral del Distrito Federal, y siendo las trece horas con cuatro minutos del día nueve de diciembre de dos mil once, los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, por unanimidad de votos, se declararon en sesión permanente.

REANUDACIÓN DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las catorce horas con cuarenta y siete minutos del día nueve de noviembre de dos mil doce, en las oficinas del Instituto Electoral del Distrito Federal, sitio en la calle Huizaches número 25, Colonia Rancho los Colorines, Código Postal 14386, Delegación Tlalpan, se reunieron los CC. Consejeros Electorales Licenciado Fernando José Díaz Naranjo, en su carácter de Presidente de las Comisiones Unidad de Asociaciones Políticas y Normatividad y Transparencia; Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez; Licenciada Carla Astrid Humphrey Jordan; Maestro Ángel Rafael Díaz Ortiz; así como el Maestro Francisco Marcos Zorrilla Mateos, en su carácter de Secretario Técnico de las Comisiones Unidas, para llevar a cabo la Reanudación de la Segunda Sesión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Asociaciones Políticas y Normatividad y Transparencia correspondiente al año dos mil doce. Asimismo, se hace constar la presencia como invitados a la sesión del Secretario Ejecutivo, Licenciado Bernardo Valle Monroy, del Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, Licenciado José Rico Espinosa; del Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de datos Personales, el Licenciado José Jacinto Díaz Careaga; y la Representante del Partido Político Nueva Alianza.

Primeramente de conformidad con la fracción IV del artículo 45 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Secretario Técnico de las Comisiones Unidas, Maestro Francisco Marcos Zorrilla Mateos, pasó lista de asistencia a los integrantes de dichas instancias, y verificó la asistencia de los integrantes de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Normatividad y Transparencia.

En consecuencia, en términos de la fracción V del artículo 45 del referido Reglamento, se declaro la existencia del quórum a que se refieren los artículos 55 y 56, párrafo primero en relación con el 40, fracciones I y II del ordenamiento Reglamentario en comento. En razón de lo anterior, el Presidente de las Comisiones Unidas declaró la Reanudación de la Segunda Sesión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Asociaciones Políticas y de Normatividad y Transparencia correspondiente al año dos mil doce.

Acto seguido, el Presidente de las Comisiones pidió al Secretario Técnico diera lectura al punto del orden día en que fue declarada la sesión en permanente.

El Secretario de las Comisiones refirió que el punto del orden del día correspondía al:

3. Análisis, discusión, y en su caso, aprobación del Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se establece el procedimiento para garantizar y hacer efectivo el derecho de réplica.

Al no haber comentarios, se aprobó el siguiente Acuerdo:

> **Acuerdo CAP-CNT/1-2ª.Ext./2012.-** No se aprueba por unanimidad de votos, el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se establece el procedimiento para garantizar y hacer efectivo el derecho de réplica.

En consecuencia, el Presidente de las Comisiones Unidas instruyó al Secretario Ejecutivo a efecto de que elabore un nuevo Anteproyecto de Acuerdo.

4. Análisis, discusión, y en su caso, aprobación del proyecto de Minuta de las Comisiones Unidas de Asociaciones Políticas y Normatividad y Transparencia correspondiente a la Segunda Sesión Extraordinaria iniciada el 9 de diciembre de 2011 y concluida el 9 de noviembre de 2012.

Al no haber comentarios, se aprobó el siguiente Acuerdo:

Acuerdo CAP-CNT/2-2ª.Ext./2012.- Se aprueba por unanimidad de votos, el proyecto de Minuta de las Comisiones Unidas de Asociaciones Políticas y Normatividad y Transparencia correspondiente a la Segunda Sesión Extraordinaria iniciada el 9 de diciembre de 2011 y concluida el 9 de noviembre de 2012.

Agotado el orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, siendo las catorce horas con cincuenta y dos minutos del día viernes nueve de noviembre de dos mil doce, se dio por concluida la Segunda Sesión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Asociaciones Políticas y de Normatividad y Transparencia. Lo anterior se hace constar en la presente minuta que previa lectura y ratificación, la firman al margen y al calce los Consejeros Electorales que participaron en la misma, asistidos por el Secretario Técnico.

YOLANDA COLUMBA LEÓN MANRÍQUEZ
Presidenta de las Comisiones Unidas de Asociaciones Políticas y de Normatividad y Transparencia 2011

FERNANDO JOSÉ DÍAZ NARANJO
Presidente de las Comisiones Unidas de Asociaciones Políticas y de Normatividad y Transparencia 2012

ÁNGEL RAFAEL DÍAZ ORTIZ
Consejero Electoral Integrante de las Comisiones Unidas de Asociaciones Políticas y de Normatividad y Transparencia

CARLA ASTRID HUMPHREY JORDAN
Consejera Electoral Integrante de las Comisiones Unidas de Asociaciones Políticas y de Normatividad y Transparencia

NÉSTOR VARGAS SOLANO
Consejero Electoral Integrante de las Comisiones Unidas de Asociaciones Políticas y de Normatividad y Transparencia

BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ
Consejera Electoral Integrante de las Comisiones Unidas de Asociaciones Políticas y de Normatividad y Transparencia